ESTATUTOS

DE LA COFRADÍA DE SANTIAGO APÓSTOL

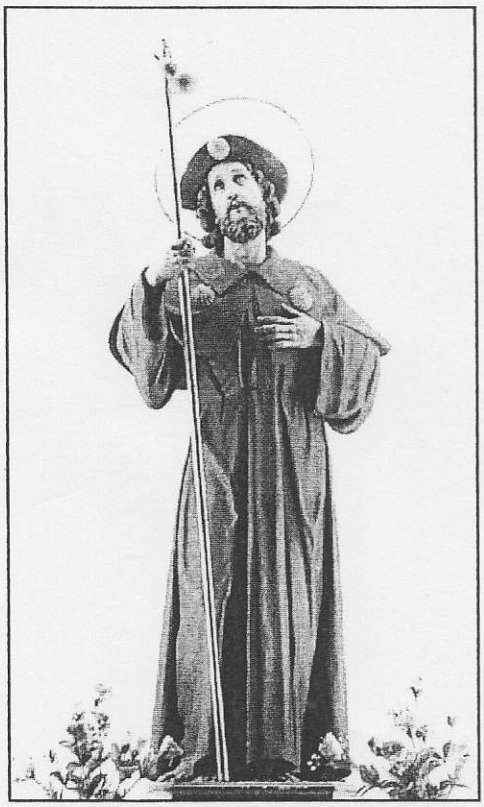

Imagen del Apóstol Santiago que se venera en la Parroquia

Real Iglesia Parroquial de Santiago y San Juan Bautista • Plaza de Santiago, s/n. • 28013 Madrid • Teléfono 548 08 24

ÍNDICE

Preámbulo

Título I
Naturaleza y fines de la Cofradía
Capítulo I
Naturaleza de la Cofradía
Capítulo II
Fines de la Cofradía

Título II
Pertenencia a la Cofradía
Capítulo III
Los cofrades. Derechos y obligaciones

Título III
Órganos de Gobierno
Capítulo IV
La Junta Directiva
Capítulo V
La Asamblea General

Disposiciones transitorias

Disposiciones finales

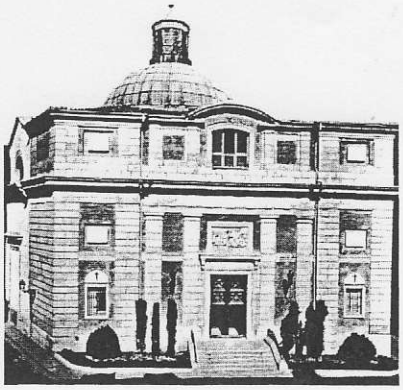

Preámbulo

La Cofradía del glorioso Apóstol Santiago tiene raíces ya seculares en Madrid, pues hace algo más de un siglo que se formó la Cofradía en la iglesia parroquial de Santiago, que desde 1811 asumiría la doble titularidad de Santiago y San Juan Bautista en su nueva sede de la Plaza de Santiago de Madrid, de modo que, desde aquellos años, venía funcionando en la Parroquia una antigua Archicofradía de Santiago, Delegación en Madrid de la Archicofradía Universal del Glorioso Apóstol Santiago, Patrón de España y primer titular de nuestra Real Parroquia.

Hay numerosos testimonios, sobre todo de las décadas de 1930-1960, que dejan constancia de la existencia y actividad floreciente de esta Archicofradía. Entre ellos, está el sello de la Archicofradía custodiado en la Parroquia, varias medallas de los archicofrades y el troquel de las mismas.

El Camino de Santiago está hoy en auge y hay instituciones muy empeñadas en impulsarlo, como ha ocurrido en los últimos años del siglo y milenio pasados, y como ocurre constantemente en la celebración de cada año jubilar jacobeo. Un numeroso grupo de fieles, parroquianos y afines toman la iniciativa de revitalizar la Cofradía dándole un nuevo y vigoroso impulso.

Mientras tanto, la Parroquia, después de renovar recientemente «in situ» los contactos con la Archicofradía madre en Santiago de Compostela, y a tenor de cuanto sugiere y prescribe el Código de Derecho Canónico de 1983, sobre la necesidad de adaptación de las antiguas «constituciones» de las cofradías, congregaciones, etc. al espíritu del Concilio Vaticano II, en lo que respecta a las asociaciones de fieles, ha redactado y presenta estos nuevos estatutos.

Título I
Naturaleza y fines de la Cofradía

Capítulo I
Naturaleza de la Cofradía

Artículo 1

La Cofradía del glorioso Apóstol Santiago es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, a la que pueden incorporarse tanto clérigos como laicos, que trabajan unidos para fomentar el culto y la celebración del glorioso Apóstol, así como la peregrinación a los lugares santos relacionados con la tradición jacobea: Santiago de Compostela, Zaragoza, etc.

Artículo 2

La Cofradía es una asociación católica de ámbito diocesano y, como tal, depende de la Diócesis. La Cofradía de Madrid actúa en correlato con la Archicofradía del glorioso Apóstol Santiago establecida en Santiago de Compostela y que data de 1499.

Artículo 3

La Cofradía se rige por estos estatutos y por la legislación canónica que le sea aplicable y es representada por su presidente.

Artículo 4

La Cofradía del glorioso Apóstol Santiago tiene su sede en la Real Iglesia Parroquial de Santiago y San Juan Bautista, en la Plaza de Santiago, s/n., 28013 Madrid.

Deberá actuar siempre, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el Párroco.

Capítulo II
Fines de la Cofradía

Artículo 5

Los fines que la Cofradía se propone son:

a) Fomentar el culto al Apóstol Santiago.

b) Ayudar a la vida cristiana de los cofrades.

c) Dedicarse a la evangelización contemporánea en todos los ámbitos de la vida cristiana, según su naturaleza y posibilidades.

Artículo 6

La Cofradía se propone:

1. Fomentar la devoción al Apóstol, la celebración solemne de sus fiestas, sobre todo la del 25 de julio, fomentar asimismo la significación evangélica de la presencia en España del Apóstol.
2. Fomentar la peregrinación al sepulcro del Apóstol con la orientación cristiana que le es propia y con la amplitud deseada en España y en la demás naciones, sobre todo en el mundo hispánico.
3. Ofrecer los necesarios elementos de conocimiento y reflexión para que la peregrinación sea una ocasión de evangelización para los peregrinos y sus propios ambientes (familiares, profesionales, amistosos, etc.).
4. La Cofradía tiene como obligación y compromiso la prestación a cualquier entidad, laica o religiosa, que solicitase la ayuda de la Cofradía para conservar el patrimonio religioso-cultural, fruto de la fe y de la piedad cristiana, que es un legado de la historia de la Iglesia a través de los «Caminos de Santiago».

Título II
Pertenencia a la Cofradía

Capítulo III
Los cofrades. Derechos y obligaciones

Artículo 7

Todos los fieles, en comunión con la Iglesia, pueden pertenecer a esta asociación, siempre que acepten cumplir estos estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 8

Los socios pueden ser numerarios y de honor: los primeros participan en la asociación con pleno derecho; los socios de honor gozan de las gracias concedidas a los cofrades, pero no tienen voto en las asambleas y pueden ser personas e instituciones que prestan ayuda por su dedicación o su aportación económica.

Artículo 9

Entre los socios o cofrades, siguiendo una larga tradición, algunos pueden ser nombrados «Hermanos Mayores», cuando por su especial relevancia, a juicio de la Junta Directiva, sobresalgan por su labor jacobea en la Cofradía. Deberán llevar al menos dos años de inscripción.

Artículo 10

En correlación con la Archicofradía del glorioso Apóstol Santiago, que tiene su sede en Santiago de Compostela, los Sres. Arzobispos de las diócesis de Santiago de Compostela y de Madrid serán Presidentes Natos de Honor y los Sres. Capitulares de las catedrales de Santiago y de Madrid serán Hermanos Mayores Natos de Honor; gozarán también de esta condición los Caballeros de la Orden Militar de Santiago.

Artículo 11

Los sacerdotes, rectores de parroquias, iglesias e instituciones eclesiásticas que tengan por titular a Santiago podrán ser nombrados Hermanos Mayores.

Artículo 12

Se considera título de valor especial haber hecho la peregrinación a pie, recorriendo el Camino de Santiago con el resultado cristiano de la peregrinación tradicional, así como fomentar la peregrinación en los propios ambientes.

Artículo 13

La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva. Esta ha de estimar en qué casos especiales se pueden recomendar, aceptar o desestimar la inscripción de nuevos socios, bien entendido que no se producirán discriminaciones por razones sociales, raciales, etc.

Artículo 14

Los socios cofrades serán inscritos en el libro-registro de la Cofradía y deberán contribuir con la cuota que se establezca, para el sostenimiento de la Cofradía y la consecución de sus fines.

Artículo 15

Son derechos de los socios-cofrades:

a) Participar en las gracias espirituales que la Iglesia concede a la Cofradía.

b) La aplicación de una misa en los días inmediatos a su óbito, así como la aplicación de una misa anual que se dirá por los cofrades fallecidos durante el año.

c) Los socios numerarios tienen voto activo y pasivo en las elecciones y voto activo en todas las demás decisiones de las asambleas generales y ordinarias.

d) Ser informados de la marcha y orientaciones de la Cofradía, así como de los acuerdos tomados por sus órganos de gobierno.

Artículo 16

Son deberes de los socios-cofrades:

a) Fomentar el culto al Apóstol Santiago, sobre todo en las tres fiestas que la Iglesia celebra en su honor, que son: Martirio: 25 de julio; Traslación: 30 de diciembre; Aparición: 23 de mayo.

b) Participar en los actos y en las reuniones que organice la Cofradía.

Artículo 17

La Cofradía atenderá preferentemente las peticiones de los socios para la eucaristía por sus intenciones.

Artículo 18

La Junta Directiva podrá organizar otros actos religiosos con fechas prefijadas, orando por los cofrades vivos y difuntos, y buscando ayudar al mayor desarrollo de la vida espiritual de sus socios.

Artículo 19

La Junta Directiva podrá organizar también otros actos en los que se dé a conocer y exalte la significación espiritual del camino jacobeo —conferencias, actos seglares, etc.—, siendo base primordial de estos actos la observación de la ortodoxia espiritual jacobea.

Título III
Órganos de Gobierno

Capítulo IV
La Junta Directiva

Artículo 20

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.

Son integrantes de la Junta Directiva de la Cofradía:

1. Un presidente.
2. Un vicepresidente.
3. Un secretario.
4. Un tesorero.
5. Tres vocales o, si fuese necesario y acordado en asamblea, cinco o más.

Los miembros de la Junta Directiva serán, preferentemente, residentes en la ciudad o, al menos, en la Diócesis. Al aceptar el cargo contraen la responsabilidad de estar presentes y colaborar en la mayor brillantez de las festividades litúrgicas del Santo Apóstol, esto es, en julio, diciembre y mayo.

El consiliario forma parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 21

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un tiempo de cuatro años a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos. Transcurrido este plazo, la Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años.

La primera renovación afectará al vicepresidente, tesorero y vocales segundo y tercero. Compete a la asamblea acordar la prórroga o elegir nuevos miembros. Los cargos no son, en ningún caso, hereditarios.

Artículo 22

La Junta Directiva dará posesión a los nuevos cargos elegidos por la asamblea, los cuales habrán de ser previamente confirmados por el Sr. Arzobispo. Los nombramientos habrán de ser publicados después de celebrar una misa de Espíritu Santo, en coincidencia con el día 25 de cualquier mes o en alguna de las tres solemnidades del Apóstol.

Artículo 23

Son funciones del presidente de la Cofradía representarla legalmente ante las distintas instituciones tanto religiosas como civiles; convocar y presidir sus reuniones; autorizar con su firma y visar los documentos que se refieran al gobierno y régimen de la asociación. Es competencia suya visar y autorizar los pagos de la Cofradía para que sean efectuados por el tesorero. El presidente está facultado igualmente para adoptar cualquier medida urgente, dando lo antes posible cuenta a la Junta. Algunas de estas funciones podrán ser delegadas en el vicepresidente, a juicio del presidente.

Artículo 24

El secretario deberá extender las actas y comunicaciones oficiales, refrendar documentos y llevar ordenado y puntualmente el registro y archivo de la Cofradía.

Artículo 25

Son funciones del tesorero recaudar y responder de los fondos de Asociación, dar cumplimiento a las órdenes de pago visadas por el presidente, tener al día la contabilidad e inventario y hacer el balance anual.

Artículo 26

Los vocales intervendrán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y realizarán cualquier otra actividad que la Junta les delegue o encargue. Uno de los vocales será designado vocal archivero y ayudará al secretario en las labores de registro y archivo.

Artículo 27

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir la Cofradía y llevar su gestión de acuerdo con los estatutos y las determinaciones tomadas por la Asamblea General.

b) Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos del estado de cuentas y los asuntos de especial transcendencia. En el caso de ser requerida, la Junta está obligada a rendir cuentas al Sr. Arzobispo de Madrid.

c) Decidir la convocatoria de la Asamblea General y elaborar su orden del día.

d) Desarrollar otras actividades que no sean propias de la Asamblea General.

Artículo 28

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados por la mayoría simple de los presentes sobre un «quórum» integrado por la mitad más uno de los miembros. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 29

La Junta Directiva deberá ser convocada por el presidente siguiendo un calendario establecido por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Artículo 30

El consiliario será siempre el párroco de la Parroquia de Santiago y San Juan Bautista de Madrid. Asistirá a las asambleas generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Las funciones del consiliario son la atención espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y sus finalidades eclesiales y a que actúe en comunión con la Iglesia.

Capítulo V
La Asamblea General

Artículo 31

La Asamblea General de los socios-cofrades es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía.

Artículo 32

Son miembros de la Asamblea General todos los socios-cofrades numerarios. Los presidente de otras cofradías y los presidentes de otras asociaciones que tengan destacada relación con la peregrinación a Santiago, así como peregrinos de especial significación, quienes, aun sin ser socios, podrán ser admitidos con voz y sin voto.

Artículo 33

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por lo menos una vez al año. En la convocatoria, con una antelación de al menos ocho días, deberá figurar el Orden del Día, con indicación del lugar, fecha y hora para la primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a juicio de la Junta Directiva o si lo solicita, al menos, la cuarta parte de los socios numerarios.

Artículo 34

Compete a la Asamblea General:

a) La elección de los cargos de la Junta Directiva, según la norma establecida en el Código de Derecho Canónico (cánones 164-179).

b) La decisión de los asuntos no atribuibles a la Junta Directiva (art. 27, b) y otros, como puede ser la enajenación de bienes conforme a las normas de Derecho Canónico.

c) Para la modificación de estos estatutos y la disolución de la Cofradía, sin perjuicio de la competencia del Sr. Arzobispo de Madrid, se requerirá la mayoría de dos tercios de los socios-cofrades.

Artículo 35

La Asamblea General quedará constituida , en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con cualquier número inferior.

Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de empate, el presidente puede resolverlo con su voto de calidad.

Para las elecciones se requiere la mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, queda elegido el hermano de mayor antigüedad en la Cofradía.

Artículo 36

Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

1. El derecho de visita de todas las actividades de la Cofradía.
2. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
3. La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
4. Conceder licencia para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho Canónico.
5. La disolución de la Asociación, de acuerdo con el Derecho.
6. Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

Disposiciones transitorias

Primera

La Cofradía del glorioso Apóstol Santiago prestará apoyo al mantenimiento de la tradicional ofrenda en las fiestas del Apóstol Santiago, trabajando por la reanudación de la solemnidad que estas ofrendas tuvieron en el pasado.

Segunda

Se comunicará la confirmación como socios-cofrades, sin necesidad de nueva inscripción a los que venían siéndolo hasta el presente, así como a los familiares de los extintos que quieran acreditarse como sucesores en reinstauración de la Cofradía.

Tercera

La primera Junta Directiva, después del intervalo de cese temporal de las actividades de la Cofradía durante casi cuarenta años, será nombrada por consenso y contando con el voto de calidad del Párroco de la Iglesia de Santiago y San Juan Bautista.

Disposiciones finales

Primera

En caso de cese temporal de la Cofradía, sus bienes y propiedades serán administrados por la autoridad eclesiástica, que invertirá sus productos en la atención preferente del culto a Santiago Apóstol.

Segunda

En caso de extinción de la Cofradía, sus bienes quedarán afectados al mismo fin, expresado en la disposición anterior, con la libre disposición del prelado diocesano.